

Artículo 25. *Cesión de licenciamiento.* Las licencias de software cuyo titular sea el Ministerio de Salud y Protección Social o la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social serán cedidas a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en los términos señalados en la normativa vigente.

Artículo 26. *Transferencia de Procesos Judiciales y de Cobro Coactivo.* La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), transferencia que constará en las actas que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y prejudiciales de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que por su naturaleza correspondan a la Administradora de los Recursos del SGSSS (ADRES), continuarán adelantándose en el marco del contrato de vigilancia judicial suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta la terminación del mencionado contrato, debiendo reportar lo pertinente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Artículo 27. *Transferencia de derechos y obligaciones.* Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, (Fosyga) y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Todos los derechos y obligaciones a cargo del Fosyga pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS (ADRES) una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con este celebrado.

Artículo 28. *Entrega de Archivos.* Los archivos de los cuales sea el titular la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o el Fondo de Solidaridad y Garantía, (Fosyga), serán transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en los términos señalados por la ley, las normas establecidas por el Archivo General de la Nación y las demás indicaciones que se hayan fijado sobre el particular.

Artículo 29. *Manejo Presupuestal y Contable.* La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como Empresa Industrial y Comercial del Estado, le son aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1996 y las demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o adicione en materia contable se someterá al Régimen de Contabilidad Pública.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la ADRES.

Artículo 30. *Planta de personal.* De conformidad con la estructura y funciones, prevista por el presente Decreto, el Gobierno nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales adoptará el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Entidad, su régimen salarial y prestacional, así como la planta de personal, de acuerdo con lo establecido en las normas generales contenidas en la Ley 4ª de 1992.

Artículo 31. *Referencias normativas.* A partir de la fecha en la cual la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), asuma la administración de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la normatividad al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social se entenderá a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Artículo 32. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1431 DE 2016

(septiembre 1°)

por el cual se establece la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un Nuevo País*”, artículo 66, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), precisando que en materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la Rama Ejecutiva del orden nacional, lo cual determina la competencia del Gobierno nacional para la adopción de la planta de personal requerida para el cumplimiento de su objeto y funciones;

Que se requiere adoptar la planta de personal para el debido y correcto funcionamiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

(ADRES), para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto número 019 de 2012, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó la viabilidad presupuestal correspondiente;

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias de las diferentes dependencias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

N° de Cargos	Denominación del empleo	Código	Grado	
PLANTA DESPACHO DIRECTOR GENERAL				
1	Uno	Director General	104	03
5	Cinco	Asesor	201	02
22	Veintidós	Asesor	201	01
1	Uno	Técnico Administrativo	401	01
1	Uno	Auxiliar Administrativo	501	01
PLANTA GLOBAL				
5	Cinco	Director Técnico	103	02
2	Dos	Subdirector Técnico	102	01
1	Uno	Jefe de Oficina	101	01
2	Dos	Jefe de Oficina Asesora	202	03
1	Uno	Gestor de Operaciones	302	10
22	Veintidós	Gestor de Operaciones	302	09
43	Cuarenta y tres	Gestor de Operaciones	302	08
4	Cuatro	Gestor de Operaciones	302	07
58	Cincuenta y ocho	Gestor de Operaciones	302	06
6	Seis	Gestor de Operaciones	302	05
3	Tres	Gestor de Operaciones	302	04
20	Veinte	Gestor de Operaciones	302	03
11	Once	Gestor	301	02
2	Dos	Gestor	301	01
4	Cuatro	Técnico Administrativo	401	01
7	Siete	Auxiliar Administrativo	501	02
2	Dos	Auxiliar Administrativo	501	01

Artículo 2°. El Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la Entidad.

Artículo 3°. Los empleos creados en el presente decreto se proveerán, en primer lugar, mediante la incorporación directa de los servidores de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos cargos sean suprimidos y que cumplan con los requisitos y competencias laborales requeridas para el desempeño de los cargos, atendiendo las equivalencias que señalará el Gobierno nacional para el efecto. Los demás empleos de la planta de personal se proveerán de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. El Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) proveerá los empleos creados en el presente decreto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1432 DE 2016

(septiembre 1°)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un Nuevo País*”, artículo 66, se creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS);

Que la referida Entidad tiene atribuidas funciones y actividades que vienen siendo desempeñadas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del

Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual se hace necesario modificar la estructura de este último para evitar duplicidad de funciones;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir el numeral 31 del artículo 2° del Decreto número 4107 de 2011.

Artículo 2°. Adicionar los numerales 1.5 y 1.5.1 al numeral 1 "Entidades Adscritas" del artículo 4° del Decreto número 4107 de 2011, así:

"1.5 Entidad de naturaleza especial:

1.5.1 Administradora de los Recursos de Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)".

Artículo 3°. Modificar el numeral 3 del artículo 5° del Decreto número 4107 de 2011, modificado por el Decreto número 2562 de 2012, el cual quedará así:

"3. Despacho del Viceministro de Protección Social

3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.

3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.

3.1.3 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.

3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.

3.2.2 Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

3.3 Dirección de Financiamiento Sectorial".

Artículo 4°. Modificar las funciones de la Dirección de Financiamiento Sectorial señaladas en el artículo 34 del Decreto número 4107 de 2011, modificando el numeral 5 y adicionando un nuevo numeral así:

"Artículo 34. Funciones de la Dirección de Financiamiento Sectorial. Son funciones de la Dirección de Financiamiento Sectorial las siguientes:

5. Adelantar la planeación y gestión de los recursos financieros de los Sistemas de Seguridad Social en Salud a cargo del Ministerio, proponer los mecanismos y fórmulas para su asignación y utilización, realizando para el caso de la Unidad Ejecutora de los recursos con destino a Administradora de los Recursos el SGSSS-ADRES los procesos administrativos, presupuestales y contables que resulten necesarios.

(...)

18. Desarrollar los procedimientos necesarios para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y gestionar la transferencia a la Administradora de los Recursos el SGSSS-ADRES de los recursos destinados al Régimen Subsidiado y al Fonsaet y a las Entidades Territoriales los correspondientes al Sistema General de Participaciones de los componentes para prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda y salud pública".

Parágrafo. Las funciones señaladas en el presente artículo entrarán a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Artículo 5°. Suprimir los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Decreto número 4107 de 2011.

Parágrafo transitorio. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará ejerciendo las funciones señaladas en el Decreto número 4107 de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 4107 de 2011, modificado por el Decreto número 2562 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1433 DE 2016

(septiembre 1°)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial, las que le confiere, el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 se creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), y los Decretos números 1429 y 1431 del 01 de 09 de 2016 se estableció la estructura interna y se adoptó la planta de personal respectivamente, de la citada Entidad;

Que como consecuencia de la creación de la Entidad se modificó la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se suprimió la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social;

Que como consecuencia de la modificación de estructura se requiere suprimir los empleos del Ministerio de Salud y Protección Social que vienen siendo desempeñados por los servidores de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y que van a ser incorporados a la nueva Entidad o reubicados en la planta Global del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual el Ministerio presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto número 019 de 2012, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto favorable,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social los siguientes cargos asignados en el artículo 3° del Decreto número 4111 de 2011, para el cumplimiento de las funciones propias de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social:

N° de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL			
1 (Uno)	Director Técnico	0100	23
3 (Tres)	Subdirector Técnico	0150	18
1 (Uno)	Asesor	1020	13
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	22
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	21
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	19
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	17
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	14
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	13
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	12
5 (Cinco)	Profesional Universitario	2044	10
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	08
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	06
5 (Cinco)	Técnico Administrativo	3124	16
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	21
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	19
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	18
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	15

Artículo 2°. Los servidores públicos, cuyos cargos fueron suprimidos en el artículo primero del presente decreto, que vienen desempeñando los empleos que se relacionan a continuación en el Ministerio de Salud y Protección Social, serán incorporados directamente en los cargos equivalentes de la planta de personal de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES):

N° de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Asesor	1020	13
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	22
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	21
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	17
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	14
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	12
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	10
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	08
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	06
5 (Cinco)	Técnico Administrativo	3124	16
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	21
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	19
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	18

Artículo 3°. Créanse en la planta global de personal del Ministerio de Salud y Protección Social, los siguientes empleos:

Planta Global			
N° de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	22
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	21
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	13
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	12
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	10
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	08
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	15

Parágrafo. El Ministro de Salud y Protección Social proveerá los empleos a través de la incorporación de los servidores cuyos cargos se suprimieron en el artículo 1° del presente decreto. Los servidores no deberán acreditar requisitos diferentes a los exigidos en el momento de la posesión en el Ministerio y conservarán sus derechos laborales para todos los efectos.

El Ministro de Salud y Protección Social distribuirá los cargos a que se refiere el artículo 3° del presente decreto mediante acto administrativo y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad.